

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-***EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:****ORDENANZA NUMERO 3207**

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza consagra y regula en el Municipio de Colón el Instituto de la Audiencia Pública. La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones administrativas o legislativas, en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular o sectorial expresen su opinión respecto de ella. La finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta. El procedimiento de Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.-----

ARTICULO 2º: Se considerará participante en cualquier tipo de audiencia a toda persona física o jurídica con domicilio en la ciudad de Colón que invocando un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la problemática objeto de la Audiencia, proceda a inscribirse en el registro que deberá habilitar a tal efecto el Organismo de Implementación correspondiente a la autoridad convocante. También podrán participar instituciones que no pertenezcan al ámbito de la Municipalidad de Colón, cuando la autoridad convocante considere que se encuentran directamente afectadas por el tema en tratamiento.-----

ARTICULO 3º: Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o un apoderado, previa acreditación con copia certificada de la designación o mandato.-----

ARTICULO 4º: Las objeciones, opiniones y disposiciones expresadas y resueltas durante la Audiencia, no tendrán carácter vinculante para la autoridad Municipal, pero serán agregadas al expediente de que se trate.-----

CONVOCATORIA

ARTICULO 5º: Las Audiencias Públicas podrán ser convocadas por el Departamento Ejecutivo, el Honorable Concejo Deliberante o a solicitud de una cantidad de ciudadanos, siguiendo los criterios que fija la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 6: Convocada una Audiencia Pública por cualquiera de los mecanismos previstos en la presente Ordenanza, el proyecto que la motiva no podrá avanzar en su implementación ni elaborarse Dictamen de Comisión al respecto, hasta tanto el expediente quede completado con las exposiciones de la Audiencia, salvo que se decida su tratamiento por la mayoría especial requerida en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, para asuntos sobre tablas, y hasta el día de realización de la Audiencia.-----

ARTICULO 7º: Las convocatorias que realicen tanto el departamento Ejecutivo como el Legislativo deberán respetar las incumbencias específicas que les fija a cada uno la Ley Orgánica Municipal.-----

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo convocará a Audiencia Pública mediante decreto, señalando el área del gobierno que tendrá a su cargo la decisión respecto del motivo de la Audiencia.-----

ARTICULO 9°: El Intendente Municipal es la Autoridad convocante y preside la Audiencia Pública en esos casos, pudiendo depositar esa atribución en un miembro de su gabinete con rango de secretario. Resultará asimismo obligatoria la presencia de los funcionarios del Departamento Ejecutivo que posean incumbencia para resolver en razón del objeto de la Audiencia Pública.-----

ARTICULO 10°: El organismo habilitado para garantizar la convocatoria, la organización y el desarrollo de ese tipo de Audiencias será la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Colón y/o Secretaría que el Departamento Ejecutivo determine según la materia en tratamiento.-----

ARTICULO 11°: El Honorable Concejo Deliberante podrá convocar a Audiencia Pública mediante resolución del Cuerpo, adoptada por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.-----

ARTICULO 12°: El Presidente del cuerpo es la autoridad convocante y preside la Audiencia Pública, quedando asimismo bajo su responsabilidad la convocatoria, la organización y el desarrollo de este tipo de Audiencia, pudiendo delegar la presidencia de la Audiencia en algún Concejal que sea Presidente de la Comisión correspondiente al tema que se debate.-----

ARTICULO 13°: Resultará obligatoria la presencia en las mismas de al menos un representante por Bloque Partidario, como así también de todos los miembros de aquella/s comisión/es a cuya incumbencia pertenezca el tema en cuestión.-----

ARTICULO 14°: Las Audiencias Públicas por solicitud ciudadana podrán convocarse cuando así lo requiera el 1,5 % de los electores del último padrón electoral de la ciudad, debiendo lo interesados especificar con precisión el tema que se pretende poner a discusión.-----

ARTICULO 15°: El Presidente del Honorable Concejo Deliberante o la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Colón en cada caso, tendrán a su cargo la constatación de la autenticidad de las firmas presentadas, en un ámbito público designado al efecto. Serán responsables también de todo lo atinente a la convocatoria, organización y desarrollo de este tipo de audiencias.-----

ARTICULO 16°: Las Audiencias Públicas convocadas por solicitud ciudadana serán presididas por el Intendente Municipal o por quien este designe en su reemplazo.-----

ARTICULO 17°: El o los convocantes de la Audiencia Pública, abrirán un registro que estará disponible en sitios que comunicará a la población durante el tiempo de convocatoria, a los efectos de que en él se inscriban los interesados en realizar alguna exposición relacionada con el proyecto de referencia.-----

ARTICULO 18°: El registro se habilitará con una antelación no menor a los veinte (20) días previstos para la celebración de la Audiencia y cierra setenta y dos (72) horas antes de la realización de la misma. La inscripción será libre y gratuita.-----

ARTICULO 19: El Organismo de Implementación debe poner a disposición de los participantes del público en general, cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública, el Orden del Día. El mismo debe incluir:

- a) Nómina de los participantes y expositores registrados que harán uso de la palabra durante su desarrollo.-
- b) El orden de las exposiciones.-
- c) El nombre y cargo de quién presida y coordine la Audiencia.-

ARTICULO 20°: La autoridad convocante podrá por sí, o por pedido de alguno de los participantes, invitar a testigos y expertos, nacionales o extranjeros, a exponer en la Audiencia Pública, a fin de aportar datos o elementos que faciliten la comprensión del tema a abordarse.-----

ARTICULO 21°: La convocatoria a Audiencia Pública deberá realizarse con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para su realización, debiendo el convocante responsabilizarse de su difusión, tanto de la fecha, hora y lugar de la realización, como el tema que la motiva, a través de todos los medios de comunicación que considere necesario.-----

ARTICULO 22°: La Resolución disponiendo la Convocatoria a la Audiencia Pública deberá contener sintéticamente la siguiente información:

- a) Lugar de celebración.-
- b) Fecha y hora.-
- c) Orden del día.-
- d) Breve sumario del asunto a tratar.-
- e) Lugar donde pueda acudir a obtener una copia del Proyecto de discusión.-
- f) Lugar, teléfono, correo electrónico y plazo para solicitar la intervención oral de peritos y testigos, durante la Audiencia Pública en representación de personas participantes del público.-
- g) Lugar, teléfono, correo electrónico y plazo para solicitar la intervención oral durante la Audiencia Pública.-
- h) Tiempo de duración de las exposiciones.-
- i) Especificación de la autoridad convocante y autoridad de la Audiencia.-
- j) Sitios donde se habilitará el registro para la inscripción de participantes.-

ARTICULO 23°: El Proyecto que motive la convocatoria deberá estar al alcance de cualquier interesado en sitios claramente identificados, así como en la sede del Concejo Deliberante y eventualmente en otras dependencias municipales vinculadas al proyecto, para su lectura y consulta. Los costos de la misma serán a cargo del interesado.-----

ARTICULO 24°: Con la convocatoria se inicia un expediente que contendrá las actuaciones labradas en las etapas previas a la Audiencia, la constancia de la publicación de su convocatoria, lo antecedentes y/o expedientes de los organismos competentes, estudio, dictámenes y propuestas que hubieran aportado los técnico consultados y los participantes. Dicho expediente podrá ser consultado por la ciudadanía en la sede del organismo de implementación.-----

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 25°: El organismo de implementación deberá disponer un espacio físico adecuado dentro del Palacio Municipal o fuera del mismo si fuera necesario, con capacidad satisfactoria para el público y la prensa, procurando a su vez que los mismos resulten sitios de fácil accesos, a los efectos de facilitar una mayor participación ciudadana.-----

ARTICULO 26°: La Audiencia Pública, aun si tuviera que pasar a cuarto intermedio debido a la cantidad de participantes inscriptos, nunca podrá extenderse en el tiempo más de una semana desde la fecha fijada para su celebración.-----

ARTICULO 27°: Son funciones del Presidente de la Audiencia y tiene el mismo, las atribuciones que a continuación se detallan:

- a) Designar al secretario que lo asista.-
- b) Autorizar o denegar la solicitud de intervención de un expositor no registrado.-
- c) Decidir sobre las pertinencias de las preguntas formuladas.-
- d) Disponer la interrupción, suspensión o postergación, reapertura o continuación de la sesión cuando lo considere conveniente, de oficio o a petición de algún participante.-
- e) Ordenar el desalojo de la sala y la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran.-

ARTICULO 28°: El orden, la oportunidad y la extensión de las intervenciones que produzcan los participantes serán supervisados por la autoridad que presida la Audiencia, correspondiéndole garantizar estricta ecuanimidad e igualdad de oportunidades en el desarrollo de la misma.-----

ARTICULO 29°: El público estará compuesto por todas aquellas personas que concurran a la Audiencia, sin inscripción previa, pudiendo las mismas intervenir mediante la formulación de una o más preguntas por escrito, previa autorización del Presidente de la

Audiencia. La decisión del Presidente de la Audiencia sobre la procedencia o no de la intervención aludida en el párrafo precedente, será inapelable.-----

ARTICULO 30°: Todas las intervenciones tendrán que ser registradas en forma taquigráfica y/o audiovisual y/o grabaciones de audio para luego editarse y ser incorporadas al expediente. Las mismas quedarán asimismo a disposición de quien desee consultarla.-----

ARTICULO 31°: Una vez finalizada la Audiencia Pública, la información y opiniones de ella resultante deberán ser entregadas a la Presidencia del Concejo Deliberante o al Intendente, según quién fuera la entidad convocante, quién deberá incorporarla al expediente en tratamiento.-----

ARTICULO 32°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ARTICULO 33°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE Nro. 5358.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Stella Maris Simonovich
Presidenta

Pablo G. Pino
Secretario General y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)

1-10-12